



Bogotá D.C., mayo 21 de 2026

Señor(a)

Anónimo

Publicar en Cartelera

Bogotá - D.C.

REF: Respuesta al SDQS No.2976352026

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 652 de 2025, Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad, donde, en su artículo 27 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras, las funciones de: “1) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte, 2) Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales, 3) Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”, es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales, a través del desarrollo de actividades de regulación y control, ejecutadas con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte, en la ciudad de Bogotá.

En primer lugar, es oportuno traer a colación el marco normativo vigente que consagra las condiciones de circulación en la cicloinfraestructura, el CNTT, Ley 769 de 2002, la Guía de Ciclo – Infraestructura para Ciudades Colombianas (Resolución MT0003258 de 2018), el “Manual de Señalización Vial” (Resolución MT No. 20243040045005 de 2024), el Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 555 de 2021), de dichas disposiciones se colige que la ciclo infraestructura es el espacio físico habilitado para la circulación de forma exclusiva por las bicicletas o bicicletas de pedaleo asistido, así como, patinetas.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



Asimismo, el artículo 55 del CNTT al referirse al comportamiento del conductor, pasajero o peatón señala que: “Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”.

En este mismo sentido el artículo 94 ibídem, señala las normas generales de circulación que deben cumplir los conductores de las bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos mototriciclos e igualmente el artículo 95 establece las normas específicas para bicicletas y triciclos, disposiciones normativas, que al establecer las condiciones de tránsito de los vehículos descritos son de obligatorio cumplimiento de todas las personas que hacen uso de los vehículos regulados en las normas citadas. En este mismo sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad expidió la Circular SDM 006 de 2018, la cual establece las recomendaciones de tránsito sobre seguridad vial, estacionamientos y circulación para vehículos tipo patinetas con o sin motor, estableciendo en cuanto a su circulación que su tránsito podrá realizarse: “(...) a una velocidad máxima de 20 km/h, para garantizar su capacidad de reacción ante cualquier imprevisto.”.

En el caso particular de los vehículos tipo ciclomotores el Ministerio de Transporte expidió la Resolución MT 160 de 2017, compilada en la Resolución MT 20223040045295 de 2022, a través del cual se determinan las condiciones para llevar a cabo el registro de los vehículos automotores de tipo ciclomotor, tricimoto y cuadriciclo de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, ante los organismos de tránsito en el país, así como reglamenta la revisión técnico-mecánica ante los Centros de Diagnóstico Automotor y las condiciones para su circulación.

En segundo lugar, indicar que la Secretaría Distrital de Movilidad, en su calidad de autoridad de tránsito y transporte, debe dar aplicación al artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (CNTT), el cual establece la descripción de las infracciones a las normas de tránsito y sus respectivas sanciones. Dicho artículo se

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



encuentra desarrollado en la Resolución MT 3027 de 2010, *“Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones”*, compilada en la Resolución MT 20223040045295 de 2022.

En cumplimiento de las funciones de seguimiento, supervisión y control previamente mencionadas, durante el año 2025 y lo corrido del año 2026, se adelantaron acciones sistemáticas orientadas a verificar el adecuado uso de la cicloinfraestructura en las diferentes localidades, con el propósito de garantizar condiciones seguras de movilidad, proteger a los actores más vulnerables de la vía y preservar la funcionalidad de los corredores destinados al tránsito no motorizado. Estas actividades se desarrollaron mediante operativos focalizados y recorridos de inspección en zonas priorizadas, teniendo en cuenta criterios como niveles de circulación, conflictividad vial y recurrencia de comportamientos indebidos.

El ejercicio de control se centra en identificar y corregir conductas que afectan directamente la integridad y continuidad de la cicloinfraestructura, así como aquellas que generan riesgos para peatones, ciclistas y demás usuarios de la vía. En este sentido, se presta especial atención a comportamientos relacionados con la ocupación indebida del espacio público, el desconocimiento de restricciones de circulación, la inobservancia de señales de tránsito y de las indicaciones impartidas por la autoridad, así como a acciones que implican maniobras peligrosas o circulación por áreas destinadas a usos distintos al tránsito vehicular. De igual forma, se incluyen conductas que comprometen la seguridad en intersecciones, cruces peatonales y puntos de interacción entre diferentes actores.

En la siguiente tabla, se relacionan los resultados de los controles adelantados a los diferentes actores viales por el uso inadecuado de la cicloinfraestructura en Bogotá.





Aplicación de la norma por uso inadecuado de las ciclorrutas en Bogotá, año 2025 y 2026*.

Código Infracción	Descripción	2025	2026*
C24	Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente Código.	1438	262
C14	Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.	934	185
C02	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.	831	155
C31	No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito.	677	175
H03	El conductor pasajero o peatón, que obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás personas o que no cumplan las normas y señales de tránsito que le sean aplicadas o no obedezca las indicaciones que les den las autoridades	415	88
D05	Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.	234	54
F06	Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.	137	45
D04	No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.	123	13

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



Código Infracción	Descripción	2025	2026*
D07	Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.	44	11
TOTAL		4850	988*

Fuente: QLIK-SDM, Dispositivos de apoyo en vía, corte 31 de diciembre de 2025.
QLIK-SDM, Dispositivos de apoyo en vía, corte 30 de abril de 2026.

A continuación, se presenta evidencia de las actividades realizadas de cicloinfraestructura Bogotá años 2025 y 2026:





Fuente: SETRA - GUSEV y CACTT – SDM

Cabe resaltar que las intervenciones de control adelantadas por la SDM a ciclomotores y en el marco de la normatividad vigente aplicable, se **realizan indistintamente del tipo de generación de energía que poseen los vehículos** y que dependen de las dinámicas de las zonas u horarios en los que se desarrolla el operativo.

Es importante mencionar que a finales del año 2025 se puso en marcha la estrategia G.O.A.B la cual hace referencia al Grupo Operativo de Agentes en Bici, un equipo especializado del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte encargado de velar por el cumplimiento de normas y la armonía entre los actores viales en la cicloinfraestructura, a través de acciones pedagógicas en vía y controles sancionatorios.

Ahora bien, en un amplio porcentaje, los problemas de movilidad que se presentan en la ciudad atañen a la falta de corresponsabilidad y cultura ciudadana de los actores viales como conductores pasajeros y peatones, quienes conocedores de los problemas de seguridad vial, de movilidad e invasión del espacio público generados por el irrespeto a las normas de tránsito, continúan con conductas de desacato reiteradas, desbordando la capacidad operativa de la Policía Metropolitana de

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



Tránsito y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte de la ciudad, a pesar de las diferentes campañas desarrolladas por la administración Distrital entorno a este tema; refiriéndose con esto que, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas como lo consagra la Ley 769 de 2002.

Finalmente, resaltar que, en el marco de la estrategia de control con enfoque de seguridad vial, se continuarán adelantando las acciones correspondientes en toda la ciudad, las cuales están sujetas a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos, dadas las dinámicas en materia de movilidad.

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



Jack David Hurtado Casquete
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 21-05-2026 10:12 AM

cc Miguel Angel Cifuentes Rojas - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Revisó: Sandy Tatiana Rico Doncel – Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte
Elaboró: Erika Viviana Garzon Zamora -Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte